REGLAMENTO (CEE) Nº 2183/91 DE LA COMISIÓN

de 24 de julio de 1991

por el que se determinan los Estados miembros en los que se realizarán, durante la campaña de 1990/91, campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1734/91 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 46 y su artículo 81,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agraria común [3], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2205/90 [4],

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1640/91 [6],

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3461/85 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1985, relativo a la organización de campañas de promoción en favor del consumo de zumos de uva [7], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2083/91 [8], establece en el apartado 2 de su artículo 1 que, para cada campaña, se determinarán los Estados miembros en los que se realizarán las campañas de promoción en favor del consumo de zumos de uva, así como el importe global destinado a la financiación de las campañas de promoción en cada uno de los Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2641/88 de la Comisión, de 25 de agosto de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la utilización de uva, de mosto de uva y de mosto de uva concentrado para la elaboración de zumo de uva [9], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2056/91 [10], fija, en el apartado 2 de su artículo 4, en un 35 % la parte de la ayuda destinada a la financiación de la campaña de promoción;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2270/90 de la Comisión, de 1 de agosto de 1990, por el que se fijan para la campaña 1990/91 los precios de compra y las ayudas, así como algunos otros elementos aplicables a las medidas de intervención en el sector vitivinícola [11], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2335/90 [12] fija, en el Anexo IV, el importe de la ayuda para la campaña de 1990/91;

Considerando que la cuantía disponible para esta financiación depende de las cantidades de productos por las que se otorgue la ayuda; que el importe retenido para las campañas de promoción en 1985/86, 1986/87, 1987/88, 1988/89 y 1989/90 permite financiar un estudio de eficacia por una cuantía de 200 000 ecus, aproximadamente; que la cuantía disponible para la financiación de esta medida en la campaña de 1990/91 se estima en 5 500 000 de ecus;

Considerando que la cantidad destinada no permite emprender acciones eficaces en toda la Comunidad; que, por lo tanto, parece oportuno continuar las acciones de promoción en los Estados miembros en los que ya se emprendieron dichas acciones durante las campañas precedentes; que, por otra parte, es preciso limitar las acciones financiadas con el presupuesto aprobado para España, debido a las limitadas posibilidades de dicho Estado miembro para dar salida al producto en cuestión en mercados distintos del suyo;

Considerando que, para lograr una mejor gestión de los fondos presupuestarios, resulta necesario fijar una fecha límite para la firma y el pago de los contratos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En la campaña de 1990/91, las campañas de promoción en favor del consumo de zumo de uva contempladas en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3461/85 se realizarán en Alemania, Francia, Italia, España, Bélgica y los Países Bajos.

La cantidad global destinada a la financiación de esas campañas será de:

— 1 640 000 ecus en Alemania,
— 1 430 000 ecus en Francia,
— 860 000 ecus en Italia,
— 1 140 000 ecus en España,
— 215 000 ecus en Bélgica,
— 215 000 ecus en los Países Bajos.

[1] DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
[2] DO nº L 163 de 26. 6. 1991, p. 6.
[3] DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.
[4] DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.
[5] DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.
[6] DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 38.
[7] DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 22.
[8] DO nº L 193 de 17. 7. 1991, p. 14.
[9] DO nº L 236 de 26. 8. 1988, p. 25.
[10] DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 30.
[11] DO nº L 204 de 2. 8. 1990, p. 35.
[12] DO nº L 211 de 9. 8. 1990, p. 7.

2. Los contratos realizados en el marco de estas campañas de promoción se firmarán a más tardar en el plazo de 9 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El pago de los contratos se efectuará a más tardar 3 meses después de que haya finalizado la ejecución de los mismos.

3. La conversión en moneda nacional de las cuantías mencionadas en el apartado 1 se efectuará mediante el tipo de conversión agrario en vigor en el sector del vino el 1 de septiembre de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión